



Resolución No. 3 9 9 5

Por medio de la cual se constituye la Caja Menor de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire y se reglamenta su funcionamiento para la vigencia del año 2009

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Decreto 561/2006, en el Decreto 061/2007, Decreto 466/2008 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto No. 061 del 14 de Febrero de 2007, "Por la cual se reglamenta el funcionamiento de las Cajas Menores y los avances en efectivo", expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., en su artículo 3º establece que las cajas menores se constituirán para cada vigencia fiscal, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano, en la cual se deberá indicar la cuantía, el responsable, la finalidad, la clase de gastos que se pueden realizar, la unidad ejecutora y la cuantía de cada rubro presupuestal, sin exceder el monto mensual asignado a la Caja Menor.

Que el Decreto No. 061 del 14 de febrero de 2007 establece en el Artículo 4 "el dinero que se entregue para la constitución de las Cajas menores debe ser utilizado para sufragar gastos identificados y definidos en los conceptos del Presupuestos de Gastos Generales que tengan carácter urgente, imprescindibles, inaplazables, necesarios y definidos en la Resolución de constitución respectiva"

Que el Decreto No. 061 del 14 de febrero de 2007 establece en el Artículo 2 "El monto y el número de cajas menores serán determinados por el representante legal; en todo caso el número de cajas menores no podrá ser superior a dos (2) por cada entidad....."

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Constitúyase la Caja Menor de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá, para la vigencia fiscal del año 2.009, con una cuantía máxima de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS (\$ 2.981.400) PESOS M/CTE, la cual debe cumplir con la reglamentación contemplada en el Decreto 061 de 2007.





Resolución No. 3 9 9 5

Por medio de la cual se constituye la Caja Menor de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire y se reglamenta su funcionamiento para la vigencia del año 2009

ARTÍCULO SEGUNDO: La Caja Menor solamente podrá utilizarse para sufragar gastos urgentes, imprescindibles, inaplazables e imprevistos que estén debidamente autorizados, definidos e identificados en el Presupuesto Distrital, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) Que el gasto no exceda de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, excepto lo indicado en el literal d del presente artículo.
- b) Que su acumulado mensual no supere dos (2) salarios mínimos legales vigentes.
- c) Que el gasto sea imprescindible y necesario a juicio del Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual.
- d) En el caso de la energía eléctrica necesaria para el funcionamiento de la estación móvil, en los sitios donde la energía eléctrica no sea posible proveerla en forma gratuita, se habilita el pago mediante la caja menor. En este caso, el consumo de energía deberá ser facturado por Codensa y puede llegar a incluir el valor de la acometida, el contador y lo demás necesario para registrar los KWs consumidos por la unidad móvil.

ARTÍCULO TERCERO: Los gastos que se ocasionen con cargo a la Caja Menor, incluirán el mantenimiento de estaciones, repuestos menores, insumos eléctricos, la energía de la unidad móvil y otros insumos necesarios para garantizar el continuo y correcto funcionamiento de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá, y serán imputados al siguiente rubro presupuestal, el cual se encuentra definido en el Decreto No. 466 del 26 de Diciembre de 2008, así:

CODIGO	RUBRO	VALOR MES	VALOR TOTAL
3-3	INVERSION	\$ 2.981.400	\$ 14.907.000
3-3-1	DIRECTA	\$ 2.981.400	\$ 14.907.000
3-3-1-13	Bogotá positiva: Para vivir mejor	\$ 2.981.400	\$ 14.907.000
3-3-1-13-01	CIUDAD DE DERECHOS	\$ 2.981.400	\$ 14.907.000
3-3-1-13-01-10	En Bogotá se vive un mejor ambiente	\$ 2.981.400	\$ 14.907.000
3-3-1-13-01-10-0574	Control del deterioro ambiental en los componentes aire y paisaje	\$ 2.981.400	\$ 14.907.000

ARTÍCULO CUARTO: Los requerimientos para atender necesidades con cargo a la Caja Menor serán aprobados previamente por el Dr. Edgar Vicente Gutiérrez Romero, Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual.





Resolución No. 3995

Por medio de la cual se constituye la Caja Menor de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire y se reglamenta su funcionamiento para la vigencia del año 2009

ARTÍCULO QUINTO: La Caja Menor funcionará contablemente como un fondo fijo y únicamente su movimiento tendrá relación directa con la creación, aumento, disminución y su cancelación definitiva.

ARTÍCULO SEXTO: No se podrán realizar con los fondos de la Caja Menor las siguientes operaciones:

- a) Comprar elementos cuya existencia esté comprobada en el almacén y depósitos.
- b) Fraccionar compras de un mismo bien o servicio en una misma fecha.
- c) Adquirir bienes o servicios destinados a dependencias diferentes a la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá.
- d) Realizar pagos por concepto de servicios personales, contribuciones de Ley, transferencias, cesantías pensiones, sueldos, jornales, viáticos, prestaciones sociales y demás gastos similares.
- e) Efectuar préstamos personales.
- f) Realizar cualquier pago por concepto de contratos.
- g) Cambiar cheques a personas naturales o jurídicas
- h) Contratar obligaciones a crédito.

ARTICULO SEPTIMO: El manejo de la Caja Menor será combinado (efectivo - cuenta corriente) y no podrá mantener recursos disponibles en dinero efectivo que superen la suma de 1.5 SMMLV, es decir, SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 745.350.00) M/CTE.

ARTICULO OCTAVO: El responsable del manejo de la caja menor debe efectuar los descuentos y retenciones (retefuente, reteiva, etc), a que hubiere lugar.

ARTICULO NOVENO: Para efectos del reembolso, los gastos que se efectúen con cargo a la Caja Menor deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Referirse al objeto y funciones de la entidad.
- b) Corresponder a los autorizados en la resolución de constitución de la Caja Menor.
- c) Estar sustentados con facturas, recibos, cuentas y demás documentos que expida el proveedor o el prestatario, los cuales deberán ser originales, tener el nombre o razón social, el número del documento de identidad o NIT, el objeto, la cuantía y se encuentren firmados por los acreedores.
- d) Ser efectuados después de haberse constituido o reembolsado la Caja Menor.
- e) La fecha de los comprobantes del gasto deberá corresponder a la vigencia fiscal que se está legalizando.
- f) Los demás contemplados en el artículo 14 del Decreto 061 de 2007.

A

u. c. 2009





Resolución No. 3996

Por medio de la cual se constituye la Caja Menor de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire y se reglamenta su funcionamiento para la vigencia del año 2009

ARTICULO DÉCIMO: Se podrán pagar en efectivo gastos que no superen, el valor de un (1) SMMLV, es decir la suma CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$496.900.00) M/CTE. Los gastos superiores a este monto se cancelarán con cheque.

ARTICULO UNDECIMO: En los libros de control de la Caja Menor, se deben registrar diariamente las operaciones que la afecten, indicando fecha, imputación presupuestal del gasto, concepto y valor, según los comprobantes que respalden cada operación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los reembolsos de Caja Menor se harán una vez al mes en la cuantía de los gastos realizados sin exceder del monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, ni del 70% del monto total autorizado.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La legalización definitiva de la Caja Menor deberá hacerse antes del 15 de diciembre de 2009 y el funcionario responsable presentará un informe contable ante el Secretario (a) de la Secretaría Ditrital de Ambiente, anexando los comprobantes de gastos pagados hasta la fecha del cierre y anexando los recibos de tesorería expedidos por concepto del reintegro de los saldos en efectivo. Además, debe saldar la cuenta corriente.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Cuando se cambie en forma definitiva el responsable de la Caja Menor, deberá hacerse una legalización efectuando el reembolso total de los gastos realizados con corte a la fecha. Si el responsable de la Caja Menor se encuentra en vacaciones, licencia o comisión, el funcionario que haya constituido la respectiva Caja Menor podrá, mediante resolución, encargar a otro funcionario debidamente afianzado para el manejo de la misma, mientras subsista la situación, para lo cual sólo se requiere de la entrega de los fondos y documentos mediante arqueo, al recibo y a la entrega de la misma, lo que deberá constar en el libro respectivo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Para realizar avances, que son dineros entregados a funcionarios con el propósito de atender erogaciones urgentes e imprescindibles, se requiere de la ordenación previa, mediante acto administrativo y del registro presupuestal correspondiente. Estos solo se podrán conceder para efectuar compras directas, tipificadas en el régimen de contratación administrativa vigente. No se podrán entregar nuevos avances a un funcionario, hasta tanto no se haya legalizado el gasto anterior, salvo en casos excepcionales debidamente soportados.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Los servidores públicos a quienes se les entregue recursos del Tesoro Público, para efectuar gastos por Caja Menor o en los casos previstos en el artículo 19 del Decreto 061 de 2007, se harán responsables penal y pecuniariamente por el incumplimiento en la legalización oportuna y por el manejo de este dinero, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.



[Handwritten signature]





Resolución No. 3095

Por medio de la cual se constituye la Caja Menor de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire y se reglamenta su funcionamiento para la vigencia del año 2009

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Désígnese como responsable del manejo de la Caja Menor, al funcionario ERNESTO ROMERO TOBÓN identificado con la C.C. No. 79.149.043 de Usaquén, Profesional Especializado Código 222 Grado 25 de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, quien se encuentra afianzado mediante póliza Global Sector Oficial No. 1003817 de 30 de octubre de 2008, creada para: "amparar la apropiación indebida de dinero y otros bienes de la unidad, causados por sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallas con responsabilidad fiscal,..."

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a los 23 JUN 2009


NUBIA CONSUELO MORENO GONZALEZ
Directora de Gestión Corporativa


Proyectó: Ernesto Romero Tobón

Revisó: Edgar Vicente Gutiérrez Romero

Aprobó: Edgar Fernando Erazo Camacho

